

Ninguna de las cartas de libertad obtenidas por las asambleas del clero en 1290, en 1300, en 1303, en 1304, etc., prevé el caso en que las libertades de la Iglesia, confirmadas con tal reserva y precaución, fueran violadas. Ni acciones ni garantías (si ya no un juramento impuesto á los oficiales reales al tomar posesión de sus cargos). Nada más que vagas promesas. El agravo capital que formuló la Iglesia de Francia durante todo el reinado de Felipe es que los *Estatutos reales* son y permanecen siendo letra muerta (1). Indudablemente el gobierno real garantizó más de una vez, en el siglo XIII y en el XIV, las «libertades eclesiásticas,» en cuestión de especie, contra el encarnizamiento rabioso de sus bajos oficiales. Pero las medidas generales que decretó no fueron ni serias ni respetadas.

La impresión general de los contemporáneos fué que el gobierno de Felipe había sido particularmente duro contra los eclesiásticos. El autor del poema intitolado *Avisemens pour le Roy Loys*, dedicado en 1315 á Luis el Terco, exhorta á este príncipe á reinar de acuerdo con la «Santa Iglesia,» lo que este último rey no había hecho, originando las desgracias de su reinado:

*Hé, roys Loys, pense á ton pere:
Se l'Eglise eust empes tenu
Tant de maus ne fussent venu
En son temps, comme il avint.
Par Sainte Eglise cela vint,
Qui pour lui de cuer ne prioit (2).*

II.—La nobleza y el municipio bajo Felipe «el Hermoso»

El gobierno de Felipe el Hermoso no tuvo que reprimir ninguna rebelión abierta. Los príncipes de sangre se mantuvieron en paz. Los grandes feudatarios, con excepción del conde de Flandes, no intervinieron en la política general más que para corroborar con su aprobación lo hecho por el rey. Habían pasado los tiempos en que los nobles de segundo orden y de las ciudades podían desafiar la autoridad real. No tuvo que hacerse más que una pequeña operación de policía en 1309 contra un señor de Gevaudán, Beraud de Mercœur, antiguo familiar del rey, que se había disputado con él. Algunos tumultos populares, determinados por querrelas locales, por el cobro de imposiciones ó por las variaciones del régimen monetario: en Ruán en 1292, en Laón en 1294, en Saint-Quentin en 1295, en París y Chalóns en 1306, etc., son todos incidentes sin importancia.

Los más graves atentados contra la paz pública los insignificantes. Muchas se resumen así: «Orden al senescal del lugar para que tenga á tal obispo como recomendado; y trate cortesmente (*curialiter*) á tal obispo; y respete sus legítimos derechos y las cartas del rey precedentemente expedidas para la confirmación de los derechos del dicho obispo.» Esto era hablar para no decir nada. Cada obispo obtenía, cada año, docenas de órdenes por este estilo á los oficiales reales de su circunscripción. La cancillería real, que percibía derechos de sello por cada carta, encontraba únicamente un beneficio.

(1) «Infrascripta sunt in quibus magna pars Ecclesie Gallicane gravatur contra jus, ecclesiasticam libertatem, et contra statuta regia.» Archivo nacional, J. 1036, n.º 1.

(2) «Ea, rey Luis, piensa en tu padre: si hubiese tenido pacificada la Iglesia, no hubieran sobrevenido tantos males en su tiempo, como sobrevinieron después. Sucedió esto por la Santa Iglesia, que no rogó de corazón por él.»

causaban ya en esta época, como en el siglo de los Valois, las bandas de soldados reales que, licenciados después de cada campaña sin que hubieran sido pagados, se entregaban al saqueo á su vuelta. En 1312 se colgaron en Bourges muchos centenares de estos malsines que, al volver del ejército de Flandes, habían cometido fechorías.

El descontento y el sufrimiento de la nobleza y el municipio no se tradujeron por violencias aisladas que hubieran sido demasiado pronto castigadas. Pero no por eso fué menos vivo el descontento. «Que el rey que ahora reina, escribía el viejo señor de Joinville en sus memorias, se guarde bien; ha escapado á grandes peligros; alecciónese y corrijase de sus tropelías, de manera que Dios no le hiera á él y al que le es adicto cruelmente.»

Las causas del mal humor de la nobleza eran antiguas.

En el siglo XIII, la mayor parte de las libertades tradicionales de los gentileshombres estaban en manifiesta contradicción con los principios de orden público de que el gobierno real, en mejores condiciones que nadie para adquirir noción del interés general, era representante. Los gentileshombres se pagaban mucho del derecho de llevar armas y de servirse de ellas en los torneos ó en las «guerras privadas» que entre ellos tenían. Estaban fuertemente adheridos á los viejos procedimientos bárbaros—juicio de Dios, duelo judicial,—á sus privilegios de jurisdicción y á la independencia de sus justicias. Eran hostiles á la intervención de una autoridad superior en las relaciones con sus súbditos. Pero las guerras privadas, los torneos, que eran pequeñas guerras, y los duelos, vestigio de la antigua civilización feudal, eran incompatibles con el nuevo ideal de la paz; en cuanto á la autonomía señorial, el régimen monárquico no podía evidentemente establecerse más que á expensas de ella.

San Luis, de quien decían los gentileshombres, en los comienzos del siglo XIV, que el reinado había sido para ellos una «edad de oro,» había, por lo contrario, inaugurado multitud de cosas muy aptas para disgustarles. Había reemplazado en sus dominios el viejo procedimiento acusador (duelo judicial) por el procedimiento de averiguación, tomado del derecho canónico, en los asuntos civiles y criminales (3). Había prohibido las guerras privadas en todo el reino en enero de 1258. En su tiempo se desarrolló el sistema de «reconocimientos,» tan perjudicial para los señores. Había bastado que el súbdito de un señor se declarara súbdito del rey para que se le substraiera, por esta sola declaración á la jurisdicción señorial. Igualmente bajo Luis IX habían comenzado á multiplicarse, sobre todo en el Mediodía, á lo largo de la frontera anglo-gascona, las *bastides* ó «ciudades nuevas,» lugares de refugio fortificados y provistos por el rey de envidiables privilegios, adonde los súbditos de las señorías vecinas fluían en detrimento de los señores (4). Finalmente, los sargentos del rey penetraban, ya en esta época, en tierras de los señores, para cometer toda suerte de vejaciones y de

(3) *Bibliothèque de l'Ecole des Chartes*, 1887, pág. 110.

(4) A. Curie-Seimbres, *Essai sur les villes fondées dans le Sud-Ouest de la France aux XIII^e et XIV^e siècles*, 1880. A. Giry, en *La Grande Encyclopédie*, artículo «Bastide.»

abusos, so pretexto de «casos reales,» de negligencias en los jueces feudales, de apelaciones de los justiciables al tribunal del soberano superior, etc. Un país en donde tales atentados se hacen constantemente á las libertades de la nobleza, no merece el nombre de «dulce Francia,» dice un cancionero contemporáneo de Luis IX; es una tierra degenerada, «envilecida.» El autor del *Roman de Ham* se queja también de que Felipe III en 1278 hubiera, en interés por la cruzada, prohibido los torneos á tal punto que los caballeros de Francia se ven obligados á marcharse, para tornear, al extranjero.

tratos de feudos. En tanto que «señor,» sus vasallos le debían el servicio militar gratuitamente durante algún tiempo y auxilios extraordinarios en ciertos casos determinados (como el matrimonio de la hija mayor ó de varias hijas, la caballería del hijo mayor ó de varios hijos, las cruzadas de ultramar, etc.). En tanto que «soberano,» tenía derecho á la «fidelidad» de los habitantes de su tierra, y esta fidelidad significaba deberes indefinidos, pero positivos. Todos los hombres que debían fidelidad al rey venían obligados á servirle en la guerra, en caso de necesidad, tanto tiempo como fuera menester.



Sargentos, según una miniatura de principios del siglo XIV

Felipe el Hermoso no hizo nada más que sus predecesores inmediatos contra las libertades de la nobleza, en interés del orden público. En el parlamento de Todos los Santos (1296) ordenó que, durante la guerra contra los ingleses, las guerras privadas, los duelos judiciales y los torneos no se celebrarían. Las guerras ya comenzadas se interrumpirían por medio de treguas renovables cada año ó por arreglos perpetuos. En enero de 1304 prohibió para siempre y en todo el reino los saqueos á mano armada y las guerras particulares, «á pesar del uso contrario.» Con frecuencia reiteró la interdicción del porte de armas. Pero todas estas disposiciones las dictó «á ejemplo de San Luis,» «para seguir las huellas de nuestros antiguos,» conforme hicieron sus predecesores.»

Igualmente el régimen fiscal que el gobierno de Felipe el Hermoso hizo pesar sobre los gentileshombres y el «municipio,» no fué invención suya, propiamente hablando. Toda la originalidad consistió también aquí en la publicación frecuente y en el lógico desenvolvimiento de los principios ya establecidos.

Desde los comienzos del siglo XIII el rey tenía el derecho de exigir, para la «defensa del reino,» servicios más extendidos que los feudales, previstos en los con-

Los «fieles» estaban obligados á guerrear, pero la leva en masa de tantos hombres no acostumbrados al uso de las armas hubiera entrañado inconvenientes. En la práctica, con mucha frecuencia se aceptaba que se rescataran; los nobles iban, de ordinario, á guerrear personalmente. Las comunidades aventureras estaban autorizadas á hacerse representar en la hueste real por contingentes de hombres escogidos, y aun á librarse por completo del servicio al soberano, entregando una suma igual á la que habría costado la leva y mantenimiento de un contingente. La comunidad se imponía. El rey, con el producto de este impuesto, reclutaba soldados. Cuando «era necesario,» las gentes del rey iban á entenderse con los magistrados de cada comunidad, para fijar de acuerdo con ellos, según los precedentes, los recursos actuales del lugar y las necesidades de la corona, la cantidad del contingente ó de la prestación en dinero.

En un principio las obligaciones de la fidelidad no habían sido exigibles, de hecho, más que de los habitantes del dominio real y de algunos dominios eclesiásticos vecinos; pero poco á poco, á causa de los progresos de la autoridad real, se extendieron á los vasallos, á los subvasallos y á sus súbditos: es decir, á todos los

habitantes del reino. Este fenómeno estaba á punto de realizarse á fines del siglo XIII. Felipe *el Hermoso* pudo afirmar en alguna de sus convocatorias para la campaña de Flandes, que «existen casos en que toda clase de gentes están obligadas á servir al rey, sin excusa de ningún género;» cuando en 1300 las gentes de Alais consultaron á este respecto á los jurisconsultos de su Escuela de Derecho, éstos respondieron que sus maestros, al comentar el *Digesto* y las *Novelas*, les habían enseñado que era atribución del rey hacer leyes fiscales, en caso de la «defensa del reino» (*tuitio regni*). El principio estaba sentado.

No es necesario decir que en el reino, así como en



Caballeros regresando del torneo, según una miniatura de principios del siglo XIV

los dominios, la leva en masa, real, de todos los hombres en condiciones de servicio no habría sido deseable, y que además era imposible. La leva de todos los hombres válidos de un lugar ó de una villa se hizo alguna vez, pero muy raramente, en caso de peligro local y de urgencia extrema. Fuera del dominio como en el dominio, con los vasallos, representantes de los hombres de su señoría, como con los magistrados de las comunidades aventureras, las gentes del rey debían mostrarse *à priori* dispuestas á arreglarse, á tratar, á convenir contingentes proporcionados á los recursos ó equivalentes en dinero. Si el principio de la obligación de todos al servicio estaba sentado, la *costumbre del rescate* por medio de contingentes ó de contribuciones pecuniarias estaba establecida (1).

La combinación de este principio y de esta costumbre debía conducir á la creación del impuesto representativo del servicio de guerra, exigible en caso de nece-

(1) Parece que el servicio de las comunidades aventureras y de los hombres de las abadías era hecho bajo la forma de auxilio pecuniario, allí donde se le requirió, en 1234, 1237, 1276 (hueste de Sauveterre), bajo la forma de contingente (hueste de Hainaut) en 1253.—El aspecto de los grandes ejércitos reales del tiempo de los últimos Capetos directos, compuestos de soldados nobles y no nobles, nacionales y extranjeros, reforzados algunas veces con contingentes de las comunidades aventureras, es conocido sobre todo por la crónica militar, la *Branche des royaux lignages*, muy rica en detalles técnicos, de un cierto Guillermo Guiart, que fué portaestandarte del contingente de la villa de Orleans, á los comienzos de la campaña de 1304 en Flandes. (*Histoire littéraire*, tomo XXXI, págs. 104 y siguientes.)

sidad. También estaba en la lógica de las cosas que el gobierno real acabara fijando uniformemente para todo el reino la tarifa y distribución de estos impuestos extraordinarios y haciéndolos percibir directamente por sus agentes. Pero todas estas consecuencias no se sacaron rápidamente. La aclimatación del impuesto real en las regiones que no lo habían pagado nunca, fué difícil. Fué en un principio necesario negociar, sentar convenios, resignarse á transacciones, conceder algunas veces plazos y aun exenciones, recompensar, si no comprar la buena voluntad de los contribuyentes; las precauciones no fueron inútiles sino después de siglos de perseverantes esfuerzos, dirigidos siempre en el mismo sentido.

El gobierno de Felipe *el Hermoso*, como el de Felipe *el Atrévado*, tuvo con frecuencia ocasión de invocar el «caso de necesidad» y de levar en el reino fianzas extraordinarias en reemplazo del servicio, y por eso hizo realizar grandes progresos á la aclimatación del impuesto, pero no pudo sustraerse á la necesidad de ser prudente: todavía no se estaba más que en los comienzos de la evolución. Es chocante el contraste entre las altaneras afirmaciones que se leen en los preámbulos de algunas ordenanzas fiscales de Felipe *el Hermoso* (en que se trata de la plenitud de la «autoridad real») y la práctica del tiempo, la práctica autorizada por las instrucciones secretas que el tribunal del rey redactaba para los comisarios diputados «á propósito de los impuestos.»

Cuando en los comienzos del reino la preparación de la gran guerra contra Inglaterra creó al gobierno de Felipe *el Hermoso* enormes necesidades de dinero, tuvo que recurrir «para la defensa del reino» (*pro defensione regni*) á diversos procesos fiscales (2).

En un principio, conforme con los precedentes, contrató empréstitos. Los financieros florentinos Biche y Mouche le prestaron 200.000 libras tornesas; después se «hizo y levó» un «préstamo» para la expedición de Gascuña, como diez años antes se había «hecho y levado» un «préstamo» para la expedición de Aragón (1284), sobre los «ricos burgueses de todas las buenas ciudades.» Recorrieron las senescalías y bailíos comisarios especiales «para procurar dones y empréstitos» (*pro donis et mutuis procurandis*). El tesoro real hizo entrar en caja de este golpe 630.000 libras tornesas. Los funcionarios de la corte, prelados, gentes del Parlamento, gentes de Hacienda, prestaron por su parte 50.000 libras tornesas. En lo sucesivo, Felipe *el Hermoso* pudo recurrir todavía á los «empréstitos.» ¿Voluntarios ó forzados? Seguramente no fueron siempre voluntarios. Maese Juan Croissant, clérigo del rey, recibió en septiembre de 1302 una carta real concebida en estos términos: «Ya conocéis la gran necesidad y apuro en que nos encontramos de momento para la defensa del reino... En este punto requerimos la ayuda de los que creemos más entregados á Nos, porque su prosperidad ó adversidad depende por entero de nuestro Estado: Nos os rogamos, pues, por el amor y fidelidad

(2) La historia de las fianzas extraordinarias á fines del siglo XIII y principios del XIV está confusa todavía. Sería necesario un volumen para dilucidarla. El resumen que sigue está dado con reserva. Véase provisionalmente E. Boutaric, en la obra citada: A. Callery, *Histoire du pouvoir royal d'imposer*, sin fecha (1879), páginas 84 y siguientes.

que nos debéis á Nos y al reino, y si deseáis evitar nuestra indignación, que nos socorráis en esta circunstancia con 300 libras tornesas en préstamo: enviad esta suma á nuestras gentes en el Louvre sin excusa ni dilación, porque tenemos por seguro que podéis hacerlo, ó por vos ó por vuestros amigos... Y os significamos claramente que jamás tendremos por amigo ni por fiel al que nos falte en tan gran necesidad.» El rey añadía: «De la devolución del préstamo queremos que tengáis seguridad.» Forzados, hasta un cierto punto, los préstamos eran, por consiguiente, reembolsables: *mutua* no era absolutamente sinónimo de *donu*. Pero no siempre se reembolsaban: al advenimiento de los Valois, los empréstitos contratados con ocasión de la guerra de Aragón de 1284 no se habían devuelto todavía. En general, los que consentían en empréstitos tan aventurados no lo hacían, por otra parte, más que á condición de ciertas ventajas; por ejemplo, ser eximidos de todo otro impuesto ó de los cargos militares. «Debéis ser diligentes, dice una instrucción secreta á los cobradores de «dones» y de «préstamos», en requerir empréstitos de los ricos, sean prelados, sean burgueses; hacdeles buenas y firmes promesas de ser pagados sin falta: dadles buenas asignaciones; el rey os autoriza á ello; y que los que prestaren sean por esto libres de acudir á la hueste; y si se niegan, aun cuando sea á gusto de ellos, no les obliguéis directamente; pero forzadles á acudir á la hueste ó á hacer por ella fianza tan crecida, que prefieran realizar el empréstito.»

Otro procedimiento consistía en gravar con un impuesto llamado «dinero de la libra» ó *maltôte*, la alcabala de la monarquía española, las transacciones comerciales. Por esta causa los comerciantes italianos pagaron, al parecer, 16.000 libras tornesas en 1295. París, Chalóns, Reims y Tournai se rescataron, por medio de sumas cuyo total se elevó á 60.000 libras aproximadamente, de esta tarifa detestada, cuya percepción difícil daba con frecuencia lugar á escaramuzas (1). Los *maltôtes* ó tasas sobre las operaciones comerciales eran, como los empréstitos, «un recurso habitual en caso de necesidad.» El gobierno de Felipe se ayudó de ellos más de una vez (2).

En fin, á partir de 1294-95, se levaron en el reino, en nombre del rey, centenas y cincuentenas á título de «subsidio.» Eran impuestos directos sobre el capital ó sobre las rentas, proporcionales, percibibles teóricamente en todo el reino. El método de impuesto directo sobre el capital ó sobre la renta, que entrañaba naturalmente la evaluación laboriosa de los bienes de los contribuyentes, no era en modo alguno una novedad en esta época: se le empleaba, de mucho tiempo atrás, en muchas comunidades para la distribución de tallas municipales; pero por parte de la corona era, por lo visto, nuevo el determinar así uniformemente las tarifas de subsidios debidos en razón de la pública necesidad. Sea por

(1) Véase más adelante.

(2) Igualmente creó las gabelas sobre la fabricación de paños en el Langüedoc. Este fué el precio á que pagaron los fabricantes del Mediodía la prohibición de la exportación de paños sucios, de lanas y de materias de tintorería, pronunciada por él. De estas prohibiciones sacaba el tesoro un doble provecho, porque la industria pagaba para obtenerlas y los interesados pedían al rey licencias derogativas que obtenían fácilmente aunque por medio de fianza.

lo que sea, las imposiciones generales de este género se multiplicaron desde entonces, continuamente justificadas por la guerra ó por las amenazas de guerra, y bajo Felipe *el Hermoso* se dieron casi todos los años. Gravaban, sea el capital (centenas, cincuentenas, mediocincuentenas del capital de cada una), sea la renta (veintenas, décimas y quintas sobre las rentas privadas). Las disposiciones de detalle variaron, por lo demás, sensiblemente. Sería muy curioso estudiar estas diferencias que se notan de uno en otro año. Por ejemplo, la instrucción para el cobro de la cincuentena en 1296 especifica que nadie, excepto los súbditos de feudo que tienen otro deber, será eximido: ni los oficiales del rey, ni los clérigos, ni los siervos; los que no poseen el valor de 100 sueldos y que no tienen más renta que su trabajo, son todos tasados en seis dineros. He aquí lo que se prescribió en marzo de 1303: por cien libras tornesas de renta de tierras se pagarán veinte libras tornesas; los que posean menos de cien libras tornesas de renta, pero más de 20, serán gravados en un diezmo; los que tengan menos de quinientas libras tornesas en bienes muebles, pero más de cincuenta, sufrirán de impuesto una cincuentena. Los nobles que posean menos de cincuenta libras tornesas de renta y que quieran ser dispensados de acudir á la hueste, pagarán la mitad del valor de sus tierras durante un año; las viudas y huérfanos no serán impuestos más que en el cuarto. En suma, es claro que el impuesto proporcional sobre la renta (que era también el modo de tasación de los bienes eclesiásticos) y sobre el capital (*secundum quantitatem bonorum*), era tenido en el siglo XIII por el tipo más legítimo de impuesto público: como, según una antigua teoría muy aceptada en la Edad media, el servicio de guerra no era obligatorio más que para aquellos que tenían medios de mantenerse en campaña, la obligación militar se medía por la riqueza y parecía justo que cada cual se rescatara de este deber en proporción con su fortuna (3).

Pero después de haber ordenado estos subsidios, era preciso cobrarlos. Y aquí comenzaban las dificultades.

Había, es verdad, señores que se oponían al derecho del rey. Tal, en 1297, el conde de Foix. Juan de la Foret, clérigo del rey, había querido cobrar un subsidio de los hombres del conde de Foix, contra su voluntad y contra la del conde. El procurador de dicho conde protestó: «El conde y sus hombres no vienen obligados á pagar subsidio en semejante caso; su inmunidad se pierde en la noche de los tiempos; los lugartenientes del rey en el Mediodía, el condestable de Francia y monseñor Roberto de Artois han reconocido que el conde y sus hombres están exentos: se trata, pues, de una «nue-

(3) La Instrucción de 1303 insiste mucho en esto: los comisarios del rey deben demostrar á qué punto la ordenanza era «compasiva sobre todo con el bajo pueblo.» Ya se comprende que la apreciación de los bienes y rentas de cada cual no era cosa fácil. Se recomendaba que prestaran juramento los contribuyentes, que se nombraran prohombres con encargo de recibir estos juramentos, de hacer averiguaciones, consultar cuadernos de antiguas imposiciones, etc.: «Super hoc inquirere potestis per taxationes antiquas, vel per vicinos, vel saltem per juramenta ipsorum quos ad financiam teneri noveritis.» Sin embargo, se verificaban multitud de fraudes: «Comme aucuns qui n'ont mie prisé leur fruit pendans, ou ce qu'il ont gaingnié á usure, et aucuns qui ont rabatu leur vivre de l'année, le coutement de leur besoignes, le mariage de leur enfanz qui encore estoient á marier... et mout d'autres choses.»

va servidumbre,» y Juan de la Foret, que no ha exhibido sus poderes, aun cuando requerido para hacerlo, ha obrado contra la intención del rey, porque el rey ha declarado que nadie sería forzado: quiso que las liberalidades fueran voluntarias...» Para acabar con resistencias de este género y malas voluntades probables siempre, el gobierno real, demasiado poderoso para temer revoluciones propiamente dichas, pero no lo bastante para permitirse una actitud intransigente, tenía costumbre de emplear los más variados procedimientos.

Se concibe fácilmente que el rey no pudo llegar, en un principio, á los súbditos de sus vasallos y de sus subvasallos más que por medio de éstos. En efecto, para persuadir á los señores á que reconocieran las pretensiones de la corona, era indicado sacar provecho de su vanidad y proponerles arreglos; su vanidad quedaba á salvo si se les dejaba el derecho de movilizar y conducir por sí mismos en la hueste real el contingente de su señoría; y se les proponía un arreglo desde el punto que, después que las gentes del rey habían fijado la suma debida por sus súbditos, quedaban en libertad de imponer por sí mismos á sus súbditos en una suma un poco superior, guardándose la diferencia. Cuando se ordenaba un subsidio, contingente ó dinero, los comisarios del rey tenían, pues, la más grande latitud para cobrarla, á condición de acumular «lo más posible.» Podían dejar cobrar el subsidio por los propios señores en sus tierras, vigilando la recolección de acuerdo con los funcionarios señoriales; convenir ó establecer componendas, por una suma una vez pagada, con las comunidades que preferían, al modo de imposición preconizada por el rey, las formas de *talla* local; abandonar una cuota parcial al señor que les permitía ejercer funciones en sus tierras: el tercio á los barones más importantes y el cuarto á los otros señores de horca y cuchillo en 1296. Estaban siempre autorizados á reconocer, en caso necesario, que la presente contribución tenía efecto sin perjuicio de las antiguas inmunidades, únicamente por esta vez (*hac vice*), «de pura gracia,» y que dispensaría de toda demanda ulterior. Los comisarios de marzo de 1303 tuvieron orden de «reunir á los más influyentes de una ciudad, ó de muchas ciudades, según el país,» y de hacerles comprender diligentemente las ventajas de la ordenanza. «Debéis tener como táctica hablar al pueblo con palabras dulces y demostrarle las grandes desobediencias, rebeliones, perjuicios que nuestros súbditos de Flandes nos han hecho á Nos y al reino. Debéis cobrar estas fianzas con el menor escándalo que podáis y sin producir conmociones en el bajo pueblo y mostrándoles cómo, por este camino de las fianzas, se verán fuera de peligro en sus cuerpos y libres de excesivos gastos.» Especialmente se les recomendó, además, no cobrar estos subsidios en tierras de los barones sin su licencia. «Y contra la voluntad de los barones no hagáis en sus tierras esta fianza. Pero mantened en secreto este artículo, porque nos sabría muy mal que lo supieran. Con el mejor modo que podáis, convencedles á consentir. Y el nombre de los que se os mostraren reacios escribidnoslo inmediatamente para que tratemos de aconsejarles. Y tratadles con buenas maneras y tanta cortesía que no pueda derivarse escándalo.»

Los subsidios extraordinarios exigibles «en caso de necesidad» de los aventureros del dominio y de los de

los señores y de los mismos gentileshombres, no servían personalmente; eran, pues, debatidos y hasta cierto punto consentidos como los diezmos de Iglesia. Con frecuencia las gentes del rey se enredaban de palabra individualmente con los magistrados de las ciudades y con los grandes señores. Pero con mayor frecuencia negociaban á la vez con todos los nobles de una provincia reunidos, ó con burgueses notables, representantes de las ciudades de toda una región. Hacíanles discursos, promesas, respondían á sus preguntas. Por lo regular concedían lo que fué concedido, por ejemplo, en 1304, á los «nobles de la senescalía de Tolosa» y á los «burgueses y habitantes de las villas del baillío de Ruán,» reunidos ante los comisarios de subsidios (*superintendentes in negotio prosecutionis subsidii*), á saber: que el pago de subsidios eximiría no solamente del servicio, sino de toda otra suerte de contribución, requisición, ó «empréstito forzado;» que cesaría cuando se concluyera la paz ó se sentaran treguas; que para la estimación de los bienes se partiría del juramento de los contribuyentes; que las monedas reales se restablecerían en el peso, ley y valor de la moneda de San Luis, etc.

Felipe el Hermoso decretó gran número de subsidios, que sus comisarios en las provincias exigían á los nobles y á los municipios, ó más bien—pero estos términos tienen demasiada precisión—*obtuvieron* de ellos. Ya puede comprenderse que los comisarios no hablaron en todas partes con el mismo tono: exigentes con los débiles, plegadizos con los fuertes, los recalcitrantes más resueltos no pudieron menos de amansarse ante los favores personales. Las asambleas que no se contentaban con las concesiones ordinarias, las obtenían nuevas. Por este modo Felipe el Hermoso confirmó en 6 de abril de 1297 una carta de la reforma deliberada por sus comisarios de acuerdo con los prelados, los nobles y los cónsules de Rouergue: era necesario vencer las repugnancias de los habitantes de este país, que se pretendían exentos de contribución por la hueste: esta carta de Rouergue, de abril de 1297, se invocaba todavía en el siglo xv. Y por eso en 1304 «los barones, nobles y otros habitantes del baillío de Auvernia» obtuvieron una carta especial, «la carta á los auverneses,» destinada igualmente á reconocer complacencias financieras. El rey garantiza en ella los privilegios de los gentileshombres de Auvernia, su derecho de alta justicia, hasta el de porte de armas inclusive. Otras cartas regionales de esta clase fueron ciertamente concedidas también en las mismas condiciones.

Pero no es esto todo. Sea que hubiera querido asegurarse por medio de avances la adhesión de la nobleza en general, sea más bien que la nobleza en masa, más apretada de lo que había estado nunca, reclamara satisfacciones por el órgano de sus «confederaciones,» que tal vez no había desaparecido desde tiempos de Luis IX (1), lo cierto es que Felipe el Hermoso publi-

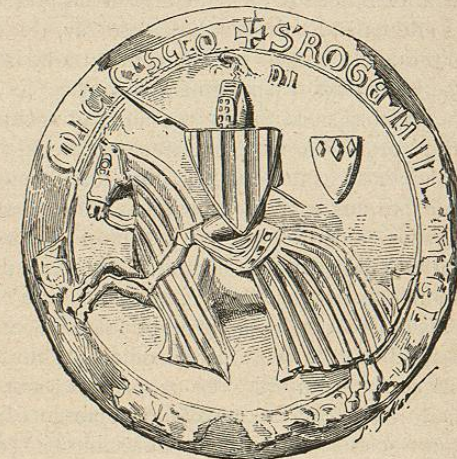
(1) Véase más arriba pág. 214. Se poseen para los primeros años del siglo xiv pruebas directas de la actividad de los nobles, asociados algunas veces á los nobles de su vecindad para la defensa de sus derechos. La nobleza y las comunidades de provincias enviaban con frecuencia diputados á la corte del rey para hacer valer sus agravios y presentar quejas. En 1303, en 1308-1309, en 1313, Felipe el Hermoso se vió particularmente asediado por estas diputaciones. Tratábase en 1308 y en 1313 de una ayuda

có un crecido número de ordenanzas en que los privilegios de la nobleza en general se ven formalmente sancionados. En todo caso, estas ordenanzas fueron el precio de la docilidad de los nobles.

Ya bajo Felipe el Atrevido, las nuevas declaraciones, por simple declaración, hechas en perjuicio del señor se habían prohibido. En 1287, una acta fundamental de Felipe el Hermoso determinó precisamente las condiciones necesarias para la validez de las «declaraciones» futuras, á fin «de impedir los fraudes y las fechorías de que se quejaban los súbditos.» Nadie sería tenido en adelante por «burgués del rey» (y no escaparía este título á la jurisdicción de su señor) sin residir efectivamente en el lugar del que hubiera pedido la burguesía y sin cumplir antes con ciertas formalidades. El 13 de marzo de 1302, una ordenanza por quejas repetidas decidió que los comisarios del rey no explotarían más la sucesión de los bastardos ó forasteros muertos en tierras de los señores de horca y cuchillo, «á menos de costumbre contraria.» La gran ordenanza para la «reforma del reino,» de marzo de 1303, promulgada en circunstancias muy críticas y con frecuencia renovada (principalmente en 1309), contiene artículos cuya inserción requirieron evidentemente los señores. El rey no adquirirá nada más, en adelante, en los feudos ó subfeudos de los prelados y de los barones, sin su consentimiento, «salvo en caso perteneciente á nuestro derecho real;» prohibición de citar á los súbditos de los prelados y de los barones ante los jueces de jurisdicción real, «salvo en caso de juzgado propio ó en todo otro que nos compete;» los prelados y barones podrán ejercer justicia en sus tierras á todos los sirvientes del rey, criminales por derecho común, «si dichos sirvientes no se hallan en el ejercicio de sus funciones;» los señores de horca y cuchillo tendrán conocimiento de la ejecución de las obligaciones pasadas por el sello real; sus súbditos podrán apelar á ellos según la antigua costumbre, etc. En 1306 el duelo judicial, abolido por Luis IX, es autorizado de nuevo. «En otro tiempo prohibimos, para el común provecho del reino, todo modo de guerra y toda forma de batalla. Pero muchos homicidios permanecen impu-

feudal, distinta del impuesto extra-feudal, para la defensa del reino, que había sido impuesta con ocasión del matrimonio de Isabel, hija del rey, con Eduardo de Inglaterra (1308) y de la toma de caballería de Luis, hijo mayor del rey (1313). Parece que el gobierno del rey hubiera asimilado voluntariamente este auxilio debido solamente por los vasallos, previsto por el contrato de feudo (y del que algunos contratos de feudo hacían dispensa) con el auxilio extra-feudal debido por todos los «fieles,» esto es, por todo el mundo. Pero tropezaron con resistencias. «Nobles y no nobles del partido de Normandía, escribe el rey en septiembre de 1308, se me han presentado poniendo en duda que tuviéramos el derecho de cobrar en Normandía el subsidio para el matrimonio de nuestra hija, á la vez sobre nuestros vasallos y sobre los súbditos de nuestros vasallos.» En 1309 un gran número de señores, de abadías, de villas y comunidades rurales de Quercy y de Perigord enviaron diputados á París para formular sobre este punto reclamaciones análogas. Entre los papeles encontrados en la vivienda de G. de Nogaret después de su muerte, estaban las procuraciones de los protestantes: «Procuratoria eorum qui comparuerunt... ratióne maritaggi domine Isabellis et ratióne rerum emptarum à personis ignobilibus à nobilibus personis.» La protesta de la villa de Saint-Quentin, que fué conservada (E. Lemaire, *Archives anciennes de la ville de Saint-Quentin*, 1888), es interesante. El rey se vió obligado á conceder multitud de plazas, de moderaciones y de exenciones totales.

nes porque los culpables no han podido ser convictos por requerimiento judicial. Moderamos, pues, nuestra prohibición...» El rey ordena al senescal de Tolosa, en 1.º de mayo de 1307, que envíe al tribunal central de París las causas que se seguían ante el tribunal de la senescalía, donde el duelo parece haber tenido que ser ordenado (1). En cuanto á las guerras privadas, Felipe el Hermoso escribía en 1309 á Clemente V, que en su reino, y «particularmente en la provincia de Reims,» era un abuso difícil de desarraigar. Como un sirviente real del tribunal del veguer de Tolosa notificara al conde de Foix una ordenanza que prohibía las guerras privadas durante la guerra del rey contra los enemigos del reino:



Sello del conde de Foix

«Yo no quiero obedecer, dijo el conde, porque tengo cartas reales que me autorizan á guerrear...»

¿A consecuencia de qué medidas fueron hechas estas concesiones? No se puede saber exactamente, porque los movimientos de la oposición durante el reinado de Felipe el Hermoso son todavía muy desconocidos. Pero los resultados hacen pensar que el esfuerzo de los descontentos fué muy enérgico. Sin duda la mayor parte de las satisfacciones que se les concedieron son ilusorias, á causa de las reservas que las acompañan, según el método empleado en las cartas á las Iglesias; pero algunas no dejan de ser en apariencia muy graves.

III.—Consultas generales de la nación, hasta 1314

La vida política no era, por consiguiente, absolutamente nula en Francia. Sínodos en que se sentaban al lado de los prelados los representantes del cabildo y del clero inferior se tenían en todas las provincias eclesiásticas: casi en todas partes los nobles y los burgueses ó sus diputados se reunían para deliberar, separadamente ó en común (2).

(1) Los duelos judiciales no por eso fueron raros á principios del siglo xiv. Un publicista parisiense de aquel tiempo ha hecho notar un gran número de duelos que se terminaron por entonces en París sin efusión de sangre. He aquí su fórmula habitual: «Como ellos (los campeones) se vieran en el parque ya con ánimos de encontrarse, por consejo y consideración de hacer la paz se retiraron.»

(2) No se conocen detalles sobre la mayor parte de estas asambleas. Sobre las del Langüedoc, véase la *Histoire générale de Langüedoc*, tomo IX, pág. 248, y P. Dognon, *Les institutions politiques et administratives du pays de Langüedoc*, 1895, pág. 201.